

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

159**MADRID NÚMERO 12****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.424 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Fernández Guerrero y don José Lorenzo Barbosa Muñoz, frente a “Agreca Residencial, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Acceder al interrogatorio de “Agreca Residencial, Sociedad Limitada”, parte demandada en las presentes actuaciones, para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el tribunal declare pertinentes (artículo 302.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El interrogatorio tendrá lugar el día 17 de junio de 2013, a las nueve y cuarenta horas en la Sala de vistas de este Juzgado. Cítese a dicha parte a fin de practicar la prueba, con el apercibimiento de que si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial (artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

A la documental: en relación a la certificación de obras, funciones y servicios, acta de recepción provisional de obras, servicios y actividades, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificado expedido por el Servicio Público Estatal de Empleo, requiérase a la parte actora para que aclare, concrete y acote fechas en relación a la anterior documental solicitada, y una vez verificado, se acordará. En cuanto a la comunicación de despido: no ha lugar, puesto que puede ser aportada por la parte actora. Con respecto al resto de documental solicitada: ha lugar, y requiérase a la demandada para que aporte la misma con un mes de antelación al acto de juicio y debidamente foliada.

A más documental: ha lugar para el momento procesal oportuno.

A la testifical: ha lugar para el momento procesal oportuno.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banesto”, número 2510/0000/61/1424/12.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Agreca Residencial, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de marzo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.119/13)

